



VISTOS:

El Informe N° D000262-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000823-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *“Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000361-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 08 (en adelante el Manual del Proceso de Compras) vigente para el Proceso de Compras 2023;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000484-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las “Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, Modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2023 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” (en adelante Bases Integradas);

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, el Comité de Compra Lima 3 de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, dio inicio a la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la Etapa de selección de proveedores, entre otros, para el ítem Independencia 1, suscribiendo el Acta N° 08-2022-CC-LIMA 3 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LIMA 3-PRODUCTOS (Primera Convocatoria);

Que, mediante Memorando N° D002551-2022-MIDIS/PNAEQW-UTLMC la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao remite a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Informe N° D000325-2022-MIDIS/PNAEQW-HDA elaborado por la Supervisora de





Compras del Comité de Compra Lima 3, a través del cual señala que durante la Evaluación de Propuestas Técnicas, se advirtió que el postor Consorcio Grupo 3Ruedas, presentó la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 790-2021 en favor de Kevin Alejandro Soto Vega (integrante del referido Consorcio), emitido por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, teniendo como “*Giro de Negocio: Panadería y Almacenamiento de Alimentos para el Consumo Humano*”;

Que, en el marco de la verificación posterior, la citada Unidad Territorial mediante Oficio N° D000789-2022-MIDIS/PNAEQW-UTLMC solicita a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la verificación de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 790-2021 emitida por dicha entidad edil, a fin de determinar la veracidad de la misma;

Que, a través del Oficio N° 236-2022-SGGRD-GDU-MDPP, la referida Municipalidad, señala que mediante Resolución Subgerencial N° 790-2021-LMF/SGGR-GDU-MDPP se emitió a nombre de Kevin Alejandro Soto Vega la Licencia Municipal de Funcionamiento para el “*Giro: Panadería*” y adjunta copia de la citada Licencia;

Que, la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, efectúa el cotejo de la Licencia alcanzada por la Municipalidad y la Licencia presentada por el postor Consorcio Grupo 3Ruedas, determinándose que el documento presentado por este último fue adulterado al haberse agregado en el Giro: “*Almacenamiento de Alimentos para el Consumo Humano*”, motivo por el cual solicita se declare la nulidad del Acta N° 08-2022-CC-LIMA 3 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LIMA 3-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta al ítem Independencia 1, debiendo retrotraerse dicho proceso hasta la sub etapa de evaluación y calificación de propuestas técnicas y económicas;

Que, a través del Informe N° D000262-2022-MDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, luego de la revisión de lo informado por la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad del Acta N° 08-2022-CC-LIMA 3 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LIMA 3-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta al ítem: Independencia 1, en vista que de lo comunicado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra se tiene que el postor Consorcio Grupo 3Ruedas ha adulterado la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 790-2021 durante su postulación en el Proceso de Compras Electrónico 2023, por lo que debe retrotraerse el referido proceso hasta la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la Etapa de selección de proveedores;

Que, con relación a lo señalado precedentemente, resulta importante señalar que la presentación de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos de los postores constituye un requisito obligatorio que deben cumplir los postores de los Procesos de Compras, previsto en el sub numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas, donde se establece lo siguiente:

“2.2.4.2 Verificación de los Requisitos Obligatorios de la Propuesta Técnica

El COMITÉ DE COMPRA verifica que la propuesta técnica presentada por el/la postor/a, cumpla con los siguientes requisitos obligatorios:





N°	Requisitos Obligatorios	Persona Natural	Persona Jurídica
4	<p>Formato N° 04 – Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, capacidad de almacenamiento y presentación de documentos del establecimiento, en donde el/la postor/a presenta la relación de establecimientos (almacenes), declarando que estos cumplen con las condiciones higiénico sanitarias, que tiene la capacidad de almacenamiento requerido y que cuenta con los siguientes documentos:</p> <p>a. Licencia Municipal de Funcionamiento del o los establecimientos (almacenes) con los que postula, en la que se especifique como giro o actividad económica de: producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta, de alimentos de consumo humano.</p> <p>En el caso que la persona natural o jurídica sea propietaria del establecimiento (almacén) o el establecimiento sea alquilado, la licencia de funcionamiento debe estar a nombre del/de la postor/a, y en caso de consorcio, la licencia de funcionamiento del o de los establecimientos (almacenes) debe estar a nombre del consorcio o a nombre de uno de los consorciados.</p> <p>En caso de subcontratación del servicio de almacenamiento, la licencia de funcionamiento del establecimiento (almacén) debe estar a nombre de la persona natural o jurídica subcontratada.</p> <p>La Licencia Municipal de Funcionamiento debe estar vigente durante la presentación de las propuestas técnicas y económicas, evaluación técnica de establecimientos, firma de contrato y ejecución contractual.</p> <p>En caso que la licencia de funcionamiento no contemple dentro de su giro o actividad económica "alimentos de consumo humano", el postor debe adjuntar junto a la Licencia de Funcionamiento a través de la aplicación informática implementada por el PNAEQW, documento o documentos (Informes Técnicos y/o legal y/o Resolución Municipal, emitido por la Municipalidad que expidió la Licencia y/o Declaración Jurada presentada a la Municipalidad) que acredite sus actividades relacionadas a alimentos de consumo humano.</p> <p>De utilizar almacenes temporales o transitorios durante la distribución de los productos, estos también deben contar con la licencia municipal de funcionamiento.</p> <p>(...)</p>	Aplica	Aplica





Que, con relación a la presentación de documentos a cargo de los postores a los Procesos de Compras se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.4.3 “, del Manual del Proceso de Compras, que establece lo siguiente:

“6.4.3 Condiciones de la documentación que presenta el/la postor/a

*Toda documentación e información que presenta y/o declara el/la postor/a en el marco del Proceso de Compras, **tiene carácter de declaración jurada** y está sujeta a verificación posterior por el PNAEQW. Los actos, contratos y/o modificaciones contractuales que se hubieran celebrado sobre la base de documentación falsa y/o adulterada, devienen en nulos de pleno derecho conforme a lo señalado en el presente Manual, Bases Integradas del Proceso de Compras y demás documentos normativos aprobados por el PNAEQW. Esta medida se aplica sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan.*

Las/los participantes y las/los postoras/es son responsables de la veracidad y/o autenticidad de los documentos que presentan al PNAEQW, siendo su responsabilidad la verificación de la veracidad y/o autenticidad de los documentos que presentan, incluyendo aquellos obtenidos de terceros.” (subrayado y resaltado agregado);

Que, del mismo modo, se debe tener en cuenta que en el numeral 5.2.11 del Manual del Proceso de Compras se establece lo siguiente respecto a las consecuencias de la presentación de documentación falsa o adulterada por parte de los postores:

*“5.2.11. PNAEQW, a través de las unidades territoriales, verifica la autenticidad de los documentos e información, proporcionados por la/el participante, postor/a o proveedor/a durante el Proceso de Compras, de conformidad con los documentos normativos aprobados por el PNAEQW. **En caso de falsedad y/o adulteración se procede con la nulidad del Proceso de Compras o nulidad o resolución de contrato, según corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.***

(...)” (subrayado y resaltado agregado);

Que, según lo informado por el Supervisor de Compras del Comité de Compras Lima 3, de la revisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 790-2021, presentada por el postor, se observa que en el rubro “Giro del Negocio” se consigna: **“PANADERIA – ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO”**. Sin embargo, de la verificación posterior efectuada por la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, se tiene que a través del **Oficio N° 236-2022-SGGRD-GDU-MDPP** la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra informa que *“Efectuada la búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta subgerencia se verificó que se encuentra el registro de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 790-2021, aprobada mediante la Resolución Subgerencial N° 790-2021-Imf/SGGRD-GDU-MDPP, de fecha 28 de setiembre de 2021, a nombre de KEVIN ALEJANDRO SOTO VEGA, para el giro: PANADERIA, en el establecimiento ubicado en MZ. D LT.05-06 ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JUAN BAUTISTA, tramitado mediante el Expediente N° 15259-2021”*; así pues, en atención a lo señalado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se evidencia que la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 790-2021, de fecha 28 de setiembre de 2021, presentada por el postor CONSORCIO GRUPO 3RUEDAS, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2023, es un documento adulterado; por





lo que su presentación contraviene lo establecido en el Manual del Proceso de Compras para el Proceso de Compras Electrónico 2023 y las Bases Integradas del citado proceso de compras.

Que, al respecto, debemos tener en cuenta que el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

“6.4.4.12 Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras

El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. En dicha Resolución se dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente las disposiciones correspondientes para la subsanación del acto viciado.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

- a) Durante la etapa de selección de proveedoras/es del Proceso de Compras, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad del acto viciado, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras. El Comité de Compra mediante Acta suscrita por la mayoría de sus integrantes y con la presencia obligatoria de la/del SC del PNAEQW debe implementar la nulidad del acto viciado según lo dispuesto por el PNAEQW.*

(...)”

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000823-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que estando a lo expuesto por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y por la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, al haberse verificado que el postor CONSORCIO GRUPO 3RUEDAS presentó un documento adulterado (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 790-2021), se ha incurrido en causal de nulidad, conforme lo previsto en el numeral 5.2.11 del Manual del Proceso de Compras para el Proceso de Compras Electrónico 2023, por lo que corresponde la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad parcial del Acta N° 008-2022-CC-LIMA 3 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LIMA 7-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta al ítem Independencia 1, del Comité de Compra Lima 3, de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao y, en consecuencia, se retrotraiga el citado proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, de la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, de la Etapa de Selección de Proveedores, y se subsane el vicio advertido, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, previstas por el Programa, debiendo quedar subsistente dicha Acta en los demás aspectos;





Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 181-2022-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del Acta N° 08-2022-CC-LIMA 3 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LIMA 3-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta al ítem Independencia 1, del Comité de Compra Lima 3 y se retrotraiga el proceso hasta la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la etapa de selección de proveedores, conforme lo expuesto en la presente Resolución.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao para que esta cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Lima 3, y a su vez, en el marco de sus competencias, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comuniquen a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

